



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 468-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 29 AGO 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 110844-2017, presentado por el señor Leoncio Castillo Huaynacho, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Lamparasi Jatun Ayllu, solicitando Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para uso productivo con fines agrarios, para el proyecto "Riego Tecnificado para la Comunidad Campesina Lamparasi Jatun Ayllu, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15°, numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la dación el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicada el 27.12.2014, que Modifica el Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, respecto a los artículos 65, numeral 65.3, 79, 80, 81,82, 83, 84, 85 y 86; establece en su artículo 79°, que los procedimientos de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) Acreditación de disponibilidad hídrica**, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 81° de la citada norma modificatoria, refiere que la Acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto, b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Por su parte el artículo 82° establece los trámites para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica, contenida en el numeral 82.1° Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, refiere en su única Disposición Complementaria Transitoria, que los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite deben adecuarse a las disposiciones de la citada norma, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua", establece en su artículo 12° sobre la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: **a)** Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **b)** Opinión Técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, en este contexto, el administrado, mediante solicitud de fecha 17.07.2017, ha petitionado Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios, para estos fines cumple con anexar, a folios 02, obra una copia del Certificado de Vigencia de Poder del recurrente, a folios 03, obra una copia simple de la inscripción de la Comunidad Campesina Lamparasi Jatun Ayllu, a folios 04, obra una copia del DNI del recurrente, a folios 05 al 12 obra una copia del Acta de cierre de la reunión plenaria, a folios 13 al 50, obra la memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica del proyecto riego tecnificado para la Comunidad Campesina Lamparasi Jatun Ayllu, a folios 51 y 52, obra copia de los recibos de pago por derecho de tramite e inspección ocular respectivamente de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 56 y 57, obra el Acta de Inspección Ocular, en donde se ha ubicado la Quebrada Payasura con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, a folios 60, obra el Aviso oficial N° 66-2017-ANA-AAA.TIT, a folios 63 al 68, obran las constancias de publicación otorgadas por las autoridades respectivas y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto el expediente administrativo por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 280-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, de fecha 29.08.2017, concluyendo: **a)** El expediente administrativo con CUT N° 110844-2017, se encuentra de acuerdo a los requisitos exigidos según el texto único de procedimiento administrativo TUPA-ANA, para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios para el proyecto "**Riego tecnificado para la Comunidad Campesina Lamparasi Jatun Ayllu**", para el afianzamiento hídrico ante el problema socio ambiental producto de actividades mineras y acuerdos de la mesa de desarrollo de los distritos de Ocuvi y Vila Vila, que tiene a cargo el Ministerio de Energía y Minas, **b)** Asimismo, de fecha 28.08.2017, la Comunidad Campesina Lamparasi Jatun Ayllu, mediante informe N° 03-2017-C.C. LAMPARASI-JATUN-AYLLU, cumplió con presentar las constancias de publicación del aviso oficial N° 066-2017-ANA-AAA.TIT, otorgado por la Municipalidad y Subprefectura del distrito de Ocuvi, ALA Ramis y de la Comunidad Campesina Lamparasi Jatun Ayllu, no presentándose ninguna oposición, por lo que es procedente atender el pedido, **c)** De acuerdo al análisis del balance hídrico, se observa que respetando derechos de terceros, existe déficit hídrico durante los meses de mayo a noviembre para atender la demanda proyectada, por lo tanto deberán planificar el área de riego, de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico que ofrece la quebrada Payasura, y debe acreditarse solo por la disponibilidad hídrica existente. **Asimismo recomienda:** **a)** Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios para el proyecto "**Riego tecnificado para la Comunidad Campesina Lamparasi Jatun Ayllu**", para el afianzamiento hídrico ante el



problema socio ambiental producto de actividades mineras, y acuerdos de la mesa de desarrollo de los distritos de Ocuwiri y Vila Vila, peticionada por la **Comunidad Campesina Lamparasi Jatun Ayllu**, que prevé aprovechar las aguas de la Quebrada Payasura, ubicado en el distrito de Ocuwiri, provincia de Lampa, región de Puno, **b)** Además, se recomienda acreditar la disponibilidad hídrica superficial, por un plazo de (02) años, **c)** Precisar, que la acreditación de disponibilidad hídrica, no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el peticionario tramite la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, cumpliendo los requisitos exigidos conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, según R. J. N° 007-2015-ANA, **d)** Disponer, que el titular deberá de considerar la implementación de una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua, para la etapa de la ejecución de obra;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 463 -2017-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal d) del D.S. 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines agrarios, para el proyecto **“Riego Tecnificado para la Comunidad Campesina Lamparasi Jatun Ayllu”**, para el afianzamiento hídrico ante el problema socio ambiental producto de actividades mineras, y acuerdos de la mesa de desarrollo de los distritos de Ocuwiri y Vila Vila, a favor de la **Comunidad Campesina Lamparasi Jatun Ayllu**, que prevé aprovechar las aguas de la Quebrada Payasura, ubicado en el distrito de Ocuwiri, provincia de Lampa, región de Puno, y según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 280-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que forma parte del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Payasura	Puno	Lampa	Ocuwiri	Pucara	UH: 018	WGS 84	19 Sur	301439	8317929

Fuente de agua		Und.	Área, caudal y volumen mensual acreditado (punto de interés)											Vol. anual (m3)	
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov		Dic
Quebrada	Payasura	Has				60.00	47.49	32.02	13.94	9.44	6.85	9.21	14.65	60.00	
		l/s				10.646	12.90	6.84	3.42	3.14	2.67	3.01	3.67	1.15	
		m3				27595	34551	17729	9160	8410	6921	8062	9513	3085	125,026

ARTICULO 2°.- Precisar, que la presente Resolución, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

